

Para estancias inferiores a tres meses, previamente programadas y aceptadas por el trabajador o la trabajadora, durante los primeros siete días se abonarán los conceptos de comida, cena y varios al 100%. Para estancias de duración superior a siete días, las dietas a partir del octavo día serán el 82% de las cantidades señaladas, equivalente a 66,35 euros por día.

Para estancias superiores a tres meses e inferiores a un año, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, durante los siete primeros días serán el 100% de los conceptos de comida y cena. A partir del octavo día y hasta la finalización del segundo mes, el 80% de los mismos conceptos. A partir del primer día del tercer mes y hasta la finalización del sexto mes percibirán como dieta el 70% de los conceptos anteriormente señalados. Este porcentaje se reducirá al 67% a partir del primer día del séptimo mes.

Estos porcentajes de dietas suponen las siguientes cantidades mensuales:

- Primer mes: 1.735,84 euros.
- Segundo mes: 1.640,16 euros.
- Tercer mes al sexto mes: 1.435,14 euros.
- Séptimo mes en adelante: 1.373,63 euros.

La empresa se hará cargo de la gestión y abono del alojamiento, que incluirá el desayuno. Cuando por causa justificada no sea posible desayunar en el lugar de alojamiento, se abonará, previa justificación del gasto, el importe correspondiente al desayuno por un importe máximo de 8,33 euros. En todo caso, y para estancias que así lo requieran, se fijará una escala de gastos en cada caso para facilitar la gestión de este capítulo.

DIETAS INTERNACIONALES:

La empresa se hará cargo del abono del alojamiento, transporte público y lavandería.

Para estancias programadas inferiores a tres meses serán de aplicación los conceptos y cuantías establecidos para el ámbito estatal (comida, cena y varios), incorporando, en su caso (cuando no esté incluido en el alojamiento), el concepto de desayuno (8,33 euros).

Para estancias superiores a tres meses e inferiores a un año, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, se

incorpora el concepto de desayuno (8,33 euros), aplicándose a su vez el incremento del IPC correspondiente, en cada año de vigencia, en los conceptos de comida, cena y desayuno. Durante los primeros siete días se abonará el 100% de los conceptos de desayuno, comida y cena. A partir del octavo día y hasta finalizar el mes, el 80%. Además se incrementarán estos valores, en función del tiempo de estancia, a razón de un 4% por cada tramo definido, favoreciendo la permanencia, resultando la escala siguiente:

- Primer mes: 1.947,42 euros.
- Segundo mes: 2.025,32 euros.
- Tercer mes a sexto mes: 2.106,33 euros.
- Séptimo mes en adelante: 2.190,58 euros.

Para estancias superiores a un año previamente programadas y aceptadas voluntariamente por la trabajadora o el trabajador se abonarán 2.190,58 euros desde el primer día.

Se establece un plus de disponibilidad a aplicar de la siguiente manera: desde el inicio hasta el sexto mes de permanencia se abonará a razón de 4,53 euros/día; a partir del séptimo mes de permanencia se abonará a razón de 7,52 euros/día, por todo el período de desplazamiento restante.

Art. 36. *Pluses.* — Según tablas. (Anexo III).

Art. 37. *Antigüedad.* — Según tablas. (Anexo II).

Art. 38. *Desgaste de herramienta.* — Según tablas. (Anexo III).

Art. 46. *Transporte extrarradio.* — Según tablas. (Anexo III).

Art. 47. *Préstamos vivienda.* — Treinta concesiones de 15.500 euros para el año 2013.

Art. 49. *Seguro de vida.* — Aportación de la empresa a la póliza, de seguro 46.547,10 euros.

Art. 50. La cantidad destinada a cargo del fondo social de incapacidad temporal resulta 37.074,25 euros para el año 2013.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y hora arriba indicados.

Se acuerda la remisión del presente acuerdo, tablas y anexos para su publicación en el BOPZ.

ANEXO III

Convenio 2013

P L U S E S	EUROS		
	2.011	2.012	2.013
% CONVENIO	1,051	1,026	1,031
AYUDA FAMILIAR 1 HIJO (DIA)	0,201	0,206	0,212
AYUDA FAMILIAR 2 HIJO (DIA)	0,397	0,407	0,420
AYUDA FAMILIAR 3 HIJO (DIA)	0,742	0,761	0,785
AYUDA FAMILIAR 4 HIJO (DIA)	1,067	1,095	1,129
AYUDA FAMILIAR 5 HIJO (DIA)	1,390	1,426	1,470
Cptos. Puesto de Trabajo (hora)			
SOLDADURA	1,406	0,595	0,613
ENDEREZADO DE CHAPA ACERO	1,406	0,595	0,613
MECANIZADO	1,035	0,214	0,221
PINTURA	1,035	0,214	0,221
MONT. SUELOS EN VEHICULOS	1,035	0,214	0,221
RESTO PUESTOS DE TRABAJO OPERARIOS	0,826		
CORINDONADO (Aplicación pistola incluida)		1,952	2,013

P L U S E S	EUROS		
	2.011	2.012	2.013
NOCTURNIDAD (HORA)	1,846	1,894	1,953
TURNO (HORA)	0,533	0,546	0,563
APLICACION PISTOLA (hora)	1,694	1,738	1,792
TRANSPORTE EXTRARRADIO (DIA) < de 10 Kmts. =	1,583	1,625	1,675
Entre 10 y 15 Kmts. =	1,663	1,707	1,760
> de 15 Kmts. =	1,746	1,792	1,848
JEFE DE EQUIPO (HORA)	1,354	1,389	1,432
CARENCIA CALEFACCION (DIA)	1,935	1,986	2,048
TRASLADO TURNO (DIA)	5,783	5,934	6,118
TURNO NOCHE (DIA)	12,633	12,961	13,363
TURNO CONCERTADO (HORA)	1,665	1,709	1,762
HERRAMIENTA EMPLEADOS (MES)	15,539	15,943	16,437
HERRAMIENTA OPERARIOS (HORA)	0,039	0,040	0,041

ANEXO II

Tablas salariales de convenio para el año 2013

CATEGORIA	PRIMAS					IMPORTE QUIN. ANUAL	PLUS TRANSPOR. MENSUAL	GRATIFICACIONES		TOTAL ANUAL	
	EUROS HORA A:							SALARIOS SUELDOS	COMPLEMENTO	A 80 PH OBJ. SIN ANTIGÜEDAD	
	SALARIOS Y	SUELDOS	66 PH	80 PH	80 PH OB.						
=====DIARIOS=====											
	T.H.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	
OPERARIOS											
OFICIAL 1ª E	15,012	71,732	1,778	2,850	4,273	567,79	125,89	71,732	305,38	39.934,05	
OFICIAL 1ª	14,625	69,881	1,722	2,756	4,133	567,79	125,89	69,881	305,38	38.903,86	
OFICIAL 2ª	14,282	68,245	1,671	2,678	4,016	541,56	125,89	68,245	305,38	38.003,43	
OFICIAL 3ª	13,928	66,552	1,626	2,597	3,899	518,34	125,89	66,552	305,38	37.080,38	
ESPECIALISTA	13,826	66,067	1,608	2,574	3,862	507,40	125,89	66,067	305,38	36.808,86	
=====MENSUALES=====											
SUBALTERNOS											
ALMACENERO	13,593	1.975,66	1,704	2,725	4,090	543,96	125,89	1.975,66	305,38	36.788,08	
CHOFER	14,134	2.054,24	1,778	2,848	4,271	577,21	125,89	2.054,24	305,38	38.203,88	
PORTERO	13,604	1.977,25	1,661	2,656	3,982	529,33	125,89	1.977,25	305,38	36.621,98	
ORDENANZA	13,179	1.915,38	1,642	2,633	3,950	518,32	125,89	1.915,38	305,38	35.699,99	